



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que está pendiente surtir la notificación de la demandada PROCOPAL S.A., obra en el expediente escrito de contestación del Consorcio, renuncia y poder de la parte actora. Sírvase Proveer.

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2016 00419 00			
DEMANDANTES	Wilson Ballén Acevedo	C.C. No.	12.132.882
	Lidia Giomar Guiza	C.C. No.	63.252.515
	Ingrid Johana Díaz Guiza	C.C. No.	1.095.924.984
	Alejo Ballén Pinzón	C.C. No.	2.203.858
DEMANDADAS	Consorcio Transversal de Carare		
	Ingeniería de Vías S.A.		
	Procopal S.A.		
	Pedro Contecha Carrillo		
ASUNTO	Contrato de trabajo, estabilidad laboral, perjuicios, solidaridad.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que:

1. La notificación enviada a PROCOPAL S.A. por la parte actora, no fue remitida al correo de notificación que obra en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada juridica@procopal.com.
2. Una vez recibido el aviso el 4 de septiembre de 2017, la demandada CONSORCIO TRANSVERSAL DE CARARE, no compareció a notificarse, no obstante, allegó escrito de contestación, en consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **CONSORCIO TRANSVERSAL DE CARARE**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **HELBERT RENÉC CORTÉS JARA** como apoderado judicial de los demandados **PEDRO CONTECHA CARRILLO** e **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** de conformidad con las facultades a él conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del (la) demandado (a) **PEDRO CONTECHA CARRILLO**, toda vez que allegó el escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito establecido en el **numeral 2 del Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto, no allegó la “Copia de reporte de pago BBVA”, ni la documental solicitada por la parte actora en el escrito de demanda:

Se solicite a los demandados que con la contestación de la demanda alleguen certificado de existencia y representación legal si es esta persona jurídica, así como las actas de composición del **CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE**, y copia de los contratos y convenios celebrados para la época en que el señor **WILSON BALEN ACEVEDO** laboró a su servicio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al doctor **HELBERT RENÉ CORTÉS JARA** como apoderado judicial del **CONSORCIO TRANSVERSAL DE CARARE**, como quiera que el poder allegado no se encuentra autenticado ni cumple los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por la **CONSORCIO TRANSVERSAL DE CARARE**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

1. El **numeral 2 del Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto, no allegó la documental solicitada por la parte actora en el escrito de demanda:

Se solicite a los demandados que con la contestación de la demanda alleguen certificado de existencia y representación legal si es esta persona jurídica, así como las actas de composición del **CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE**, y copia de los contratos y convenios celebrados para la época en que el señor **WILSON BALLEEN ACEVEDO** laboró a su servicio.

2. El **numeral 1 del Parágrafo 1**, por cuanto el poder allegado no se encuentra autenticado ni cumple los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

SEXTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que surta el trámite de notificación de **PROCOPAL S.A.** al correo electrónico de notificaciones que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada juridica@procopal.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. 102 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e810429561b68324c26a80bb4cfcf3a3e82c2e01ea2c7462042e945f42ec5e9**

Documento generado en 10/11/2023 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>